



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

ACTA CFP N° 9/2024

A los 27 días del mes de junio de 2024, siendo las 11:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Miguel Schmukler y Lic. Martín Fernández, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, el Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM), Sr. Pablo Oscar Mazzoni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Harold John Bark, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes la Representante Suplente de la JGM, Dra. Julia Mantinian, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Dra. Gisela Silva, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que mediante Resolución de la Vicejefatura de Gabinete del Interior N° 5/2024 (RESOL-2021-5-APN-VGI#JGM), de fecha 19 de junio del corriente año, se ha designado al Sr. Pablo Oscar Mazzoni como Representante titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) ante el CFP, en reemplazo de Javier Ricardo Milano Rodríguez.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Nota DAP N° 53/2024 NO-2024-224-65837207-APN-DAP#MEC (24/6/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
 - 1.1.2. Reserva social: Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 211-SEPyA/2024 (10/6/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
 - 1.2. Merluza de cola:
 - 1.2.1. Nota de CAIPA (14/6/24) solicitando dejar sin efecto las detracciones de las cuotas de merluza cola desde el año 2017.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

- 1.2.2. Nota de CEPA (14/6/24) solicitando dejar sin efecto el régimen de extinción de merluza de cola desde el año 2017.
- 1.3. Informe de Gestión 2023: EX-2024-59230645-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-59621041-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE): remitiendo Nota DAP N° 47/2024 (IF-2024-59217633-APN-DAP#MEC, de fecha 05/06/2024) con Informe de Gestión de CITC correspondiente al año 2023 y complementario.
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
 - 2.1.1. Nota SSRAYP NO-2024-62143084-APN-SSRAYA#MEC (12/6/24) informando la apertura a la pesca de langostino de la Subárea 11.
Nota INIDEP DNI 66/2024 NO-2024-62530052-APN-DNI#INIDEP (13/6/24) informando los indicadores de pesca de langostino y captura incidental de merluza en la prospección de la Subárea 15 (día 2).
Nota INIDEP DNI 67/2024 NO-2024-63178298-APN-DNI#INIDEP (14/6/24) informando los indicadores de pesca de langostino y captura incidental de merluza en la prospección de la Subárea 15 (día 3).
Nota SSRAYP NO-2024-63224171-APN-SSRAYA#MEC (14/6/24) informando la apertura a la pesca de langostino de la Subárea 15.
Nota INIDEP DNI 69/2024 NO-2024-63658932-APN-DNI#INIDEP (17/6/24) con recomendación de cierre de la Subárea 13.
Nota SSRAYP NO-2024-63665783-APN-SSRAYA#MEC (17/6/24) informando el cierre a la pesca de langostino de la Subárea 13.
Nota SSRAYP NO-2024-65856428-APN-SSRAYA#MEC (24/6/24) remitiendo informe final de la primera prospección de langostino (Subáreas 4, 5, 13 y 14).
Nota SSRAYP NO-2024-66942463-APN-SSRAYA#MEC (26/6/24) remitiendo informe final de la segunda prospección de langostino (Subáreas 11, 15 y 16).
 - 2.1.2. Nota INIDEP DNI 72/2024 NO-2024-64456746-APN-DNI#INIDEP (19/6/24) informando los indicadores de captura incidental de merluza en las Subáreas 4, 5, 11, 14 y 15.
 - 2.1.3. Nota INIDEP DNI 73/2024 (25/06/24) remitiendo:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N°56/2024: *“Actividades de pesca de langostino en aguas nacionales, dentro del área de veda permanente de protección de juveniles de merluza, período 10 al 22 de junio”*.
 - 2.1.4. Nota INIDEP DNI 74/2024 (26/06/24) remitiendo:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N°57/2024: *“Captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) obtenida por la flota langostinera desde el 27 de marzo al 22 de junio de 2024.”*
 - 2.2. Nota de la Provincia de Rio Negro (26/6/24) con solicitud de una reserva social para su jurisdicción.
3. CALAMAR
 - 3.1. Nota SSRAYP NO-2024-63151196-APN-SSRAYP#MEC (14/6/24) a la PNA informando el cierre a la pesca de calamar.
 - 3.2. Nota INIDEP DNI N° 68/2024 NO-2024-63205472-APN-DNI#INIDEP (14/6/24) referida a la consulta sobre la posibilidad de realizar una prospección de calamar (Acta CFP N° 6/2024).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

3.3. Resolución CFP N° 7/2021:

3.3.1. EX-2024-09416435-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-44757070-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE):: Nota SSRAyP IF-2024-6161540-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de renovación del proyecto pesquero de calamar del buque ARBUMASA XXIX (M.N. 02561).

3.3.2. EX-2024-38819621-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-62147883-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE):: Nota SSRAyP IF-2024-61614938-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de ALTAMARE S.A. de renovación del proyecto pesquero de calamar del buque PUENTE VALDES (M.N. 02205).

4. ANCHOITA

4.1. Nota INIDEP DNI N° 70/2024 (19/6/24) adjuntando:

Informe Técnico Oficial N° 22/2024: "Dinámica poblacional de la anchoíta bonaerense entre 1990 y 2023. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2024."

4.2. Resolución CFP N° 1/2022: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-22228172-GDEBA-SSAGYPM DAGP (26/6/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL:

5.1. EX-2023-14298097-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27204849-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE):: Nota DNyRP IF-2024-63127858-APN-DNYRP #MEC (14/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) de OSTRAMAR S.A.

5.2. EX-2024-22895600-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-64578411-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE): Nota DNyRP IF-2024-64494487-APN-DNYRP #MEC (19/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231) de OCEAN FISH S.R.L.

5.3. EX-2024-26180900-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-64565472-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE): Nota DNyRP IF-2024-64494906-APN-DNYRP #MEC (19/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN ANDRES APOSTOL (M.N. 0569) de FISHING GROUND MDQ S.R.L.

5.4. EX-2024-29515955-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-64564234-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE): Nota DNyRP IF-2024-64494006-APN-DNYRP #MEC (14/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 2138) de VALDORE S.A.

5.5. EX-2023-118227253-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-62147874- -APN-DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota DNyRP IF-2024- 61615029-APN-DNYRP#MEC (ingresado 19/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ROSA MISTICA I (M.N. 01957) de NATURAL FISH S.A.

6. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

- 6.1. Audiencia con PRODESUR S.A.
- 6.2. Funcionamiento del CFP

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Nota DAP N° 53/2024 NO-2024-224-65837207-APN-DAP#MEC (24/6/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

- 1.1.2. Reserva social: Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 211-SEPyA/2024 (10/6/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de 200 toneladas de merluza común para el buque DON JUAN (M.N. 01397) , de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

Del informe obrante en el punto 1.1.1. de la presente acta surge que la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz no cuenta con disponibilidad para atender el pedido. El Representante de la Provincia del Chubut presta conformidad para imputar el volumen necesario a la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad trasladar 200 toneladas de la Reserva Social de la Provincia del Chubut a la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz, y de esta última asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de 200 toneladas al buque DON JUAN (M.N. 01397) para el período anual 2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. Merluza de cola:

- 1.2.1. Nota de CAIPA (14/6/24) solicitando dejar sin efecto las detracciones de las cuotas de merluza cola desde el año 2017.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

1.2.2. Nota de CEPA (14/6/24) solicitando dejar sin efecto el régimen de extinción de merluza de cola desde el año 2017.

Se toma conocimiento de las presentaciones efectuadas por CAIPA y CEPA (punto 1.2.1. y 1.2.2.) en las que solicitan que, al igual que en los períodos 2022 y 2023 y por los mismos motivos (Acta CFP N° 37/2023) se exima a los tenedores de CITC de merluza de cola de justificar la falta de explotación de esta especie en el año 2024, y reiteran la petición de dejar sin efecto todas las medidas adoptadas, a partir del año 2017, que implican la pérdida de CITC de merluza de cola por aplicación del régimen de extinción de la misma.

Las cámaras consideran que deben tenerse en cuenta los argumentos esgrimidos sobre este tema en las presentaciones anteriores y las diversas razones que en torno al estado del recurso en la actualidad y en los años previos impiden el cumplimiento del régimen de explotación exigido por la normativa vigente, a fin de poder ingresar al nuevo régimen de administración por cuotas sin que se tengan en cuenta las detracciones que han tenido por falta de explotación de las mismas.

Al respecto, a partir de los últimos informes del INIDEP sobre la situación de la pesquería de merluza de cola y de distintos estudios realizados respecto de la estructura de tallas en las capturas comerciales, considerando que en virtud de los cambios observados no sólo en la pesquería de merluza de cola sino también a nivel poblacional, el Instituto realizó una revisión del plan de campaña de evaluación estival para la estimación de la densidad y la biomasa de la merluza de cola, y teniendo en cuenta la recomendación de CBA de la especie para el año en curso que disminuyó significativamente su valor respecto de la de años anteriores, se acuerda solicitar al INIDEP que produzca un informe que analice la evolución de la abundancia de la población de merluza de cola, su correlación con las capturas de la flota, y la actualización de la última información brindada por el Instituto. En su caso, se solicita coordinar un encuentro con los investigadores del Instituto.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

1.3. Informe de Gestión 2023: EX-2024-59230645-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-59621041-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE): remitiendo Nota DAP N° 47/2024 (IF-2024-59217633-APN-DAP#MEC, de fecha 05/06/2024) con Informe de Gestión de CITC correspondiente al año 2023 y complementario.

Habiendo sido analizado el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2023, y las decisiones del CFP adoptadas hasta el momento, se decide por unanimidad aprobar el mismo e instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el régimen de extinción por falta de explotación o transferencias temporarias fuera de la empresa o grupo empresario, según surge del informe recibido (IF-2024-59217633-APN-DAP#MEC), de conformidad con lo previsto en el Régimen General y los Regímenes específicos de las CITC, a los titulares de CITC que han incurrido en las causas de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

extinción allí previstas, con la pertinente inscripción registral y notificación a los administrados.

Los registros correspondientes al Régimen específico de merluza de cola, y al Régimen específico de CITC de vieira en las Unidades de Manejo H, I y J, serán completados cuando culmine el proceso de evaluación en cada uno de ellos.

Asimismo, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a los responsables de la falta de explotación de CITC, por insuficiencia de capturas o transferencia temporal, según lo establecido en cada régimen específico de CITC, los antecedentes correspondientes al período anual 2023, que refleja el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2023.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

2.1.1. Nota SSRAyP NO-2024-62143084-APN-SSRAYA#MEC (12/6/24) informando la apertura a la pesca de langostino de la Subárea 11.

Nota INIDEP DNI 66/2024 NO-2024-62530052-APN-DNI#INIDEP (13/6/24) informando los indicadores de pesca de langostino y captura incidental de merluza en la prospección de la Subárea 15 (día 2).

Nota INIDEP DNI 67/2024 NO-2024-63178298-APN-DNI#INIDEP (14/6/24) informando los indicadores de pesca de langostino y captura incidental de merluza en la prospección de la Subárea 15 (día 3).

Nota SSRAyP NO-2024-63224171-APN-SSRAYA#MEC (14/6/24) informando la apertura a la pesca de langostino de la Subárea 15.

Nota INIDEP DNI 69/2024 NO-2024-63658932-APN-DNI#INIDEP (17/6/24) con recomendación de cierre de la Subárea 13.

Nota SSRAyP NO-2024-63665783-APN-SSRAYA#MEC (17/6/24) informando el cierre a la pesca de langostino de la Subárea 13.

Nota SSRAyP NO-2024-65856428-APN-SSRAYA#MEC (24/6/24) remitiendo informe final de la primera prospección de langostino (Subáreas 4, 5, 13 y 14).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

Nota SSRAyP NO-2024-66942463-APN-SSRAYA#MEC (26/6/24) remitiendo informe final de la segunda prospección de langostino (Subáreas 11, 15 y 16).

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

En fecha 12 de junio pasado la Autoridad de Aplicación informó la apertura de la Subárea 11, conforme los resultados de la prospección llevada a cabo en la misma y la recomendación del INIDEP vertida en la nota DNI N° 65/24 (Acta CFP N° 6/2024 punto 2.1.2).

Mediante las notas DNI N° 66 y 67, el INIDEP remitió los resultados del segundo y tercer día de prospección en la SA 15. Los rendimientos y tamaños de los ejemplares de langostino capturado fueron óptimos, junto con una relación merluza/langostino (M/L) de 0,11 en promedio, con un valor de 0,05 para el último día de prospección. En virtud de dichos resultados, el Instituto recomendó la habilitación de la subárea para la pesca comercial de langostino. La Autoridad de Aplicación dispuso la apertura inmediata de la misma e informó la medida a través de la nota de fecha 14/06/24.

En fecha 17 de junio pasado, el INIDEP presentó la nota DNI N° 69/24, a través de la cual reportó la presencia de juveniles superior al 20% en las capturas de langostino realizadas en la SA 13. En virtud de dicha información, la Autoridad de Aplicación dispuso el cierre de la SA 13, a partir de las 00 horas del día 18 de junio pasado. La medida fue comunicada mediante la nota NO-2024-63665783-APN-SSRAYA#MEC.

Finalmente, en fecha 24/06/24 y 26/06/24, la Autoridad de Aplicación remitió los informes finales correspondientes a la primera y a la segunda prospección de langostino en el Área de veda permanente de juveniles de merluza - AVPJM-, llevadas a cabo en las Subáreas 4, 5, 13 y 14, y en las Subáreas 11, 15 y 16, respectivamente. Los informes detallan el desarrollo de las prospecciones y presentan un análisis de la operatoria diaria de los buques participantes de las mismas.

A continuación se decide por unanimidad ratificar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

2.1.2. Nota INIDEP DNI 72/2024 NO-2024-64456746-APN-DNI#INIDEP (19/6/24) informando los indicadores de captura incidental de merluza en las Subáreas 4, 5, 11, 14 y 15.

**2.1.3. Nota INIDEP DNI 73/2024 (25/06/24) remitiendo:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N°56/2024: “Actividades de pesca de langostino en aguas nacionales, dentro del área de veda permanente de protección de juveniles de merluza, período 10 al 22 de junio”.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

**2.1.4. Nota INIDEP DNI 74/2024 (26/06/24) remitiendo:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N°57/2024: “Captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 27 de marzo al 22 de junio de 2024.”**

Se toma conocimiento de la información remitida por el INIDEP.

Mediante la nota DNI N° 72/2024 se presentan los resultados obtenidos de la actividad comercial de la flota langostinera correspondiente al período 10 al 16 de junio de 2024. Estos fueron actualizados, por el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 56/24, que contempla el período que va del 10 al 22 de junio pasados.

Durante el período mencionado, la flota langostinera continuó la actividad comercial dentro del AVPJM, en las Subáreas 4, 5, 11, 13, 14 y 15. Los mejores rendimientos promedio se dieron en las SA 4 y 11, en orden de importancia con valores de 10.807 y 7.563 kg/h, respectivamente. En el resto de las subáreas los resultados obtenidos también fueron muy buenos, a excepción de la SA 14, en la que se registraron datos de un solo barco durante un único día de pesca. En comparación con el mismo período de la temporada 2023, el rendimiento promedio total fue un 176% superior.

En cuanto a los tamaños de los langostinos capturados, el porcentaje de juveniles se mantuvo por debajo del 20% establecido como límite, excepto en la SA 13, en la que se prohibieron las operaciones de pesca en fecha 16/06. Los ejemplares de mayor tamaño fueron capturados en las subáreas del norte, SA 4 y 5, donde las categorías comerciales más representadas fueron la L1 y L2.

Por su parte, el Informe de Asesoramiento y Transferencia N°57/2024 presenta la evolución de la captura incidental de merluza en la pesquería de langostino y las estimaciones preliminares de dichas capturas, dentro y fuera del AVPJM, desde el inicio de la temporada de pesca y hasta el 22 de junio del corriente. En especial describe el período comprendido entre el 3 y el 22 de junio, durante el cual los rendimientos más importantes de merluza se obtuvieron en la SA 11, con una merluza/langostino -M/L- de 0.11 y en la SA 13 con una relación M/L que superó el 0.20 por lo que se dispuso el cierre de la misma.

El valor acumulado del *bycatch* de merluza obtenido entre el 27 de marzo y el 22 de junio -fuera y dentro del AVPJM- fue de 6.653 toneladas.

2.2. Nota de la Provincia de Río Negro (26/6/24) con solicitud de una reserva social para su jurisdicción.

Se recibe la presentación de la Provincia de Río Negro en la que, en atención a la grave situación que atraviesa el sector pesquero en su provincia, se reitera la solicitud efectuada al CFP en fecha 12/6/24, de una reserva social para su jurisdicción de la especie langostino de 3500 toneladas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

Se expone que el Decreto provincial N° 480/2023 declaró la emergencia pesquera en el Golfo San Matías, que el CIMAS y el INIDEP realizaron una campaña de relevamiento del recurso langostino, que dió como resultado concentraciones sin abundancia suficiente para sostener la actividad pesquera. Esta situación repercute en la situación económica y social de los trabajadores directa e indirectamente vinculados con dicha actividad.

Luego de evaluar la presentación, y con el objetivo de dotar a dicha provincia de una herramienta transitoria para enfrentar la situación crítica que se encuentra atravesando, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Representante de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la abstención del Representante de la Provincia del Chubut, hacer lugar a lo solicitado y, en consecuencia:

- a) Crear para la presente temporada de langostino en aguas de jurisdicción nacional, una reserva social de 3500 (tres mil quinientas) toneladas de la especie langostino para ser asignadas por razones de máximo interés social a los buques que designe la Provincia de Río Negro, mediante comunicación expresa a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.
- b) Disponer que la descarga deberá efectuarse en forma exclusiva en los Puertos de San Antonio Oeste y Este.
- c) Las capturas de langostino deberán ser procesadas en plantas en tierra de esa provincia.
- d) Se deja establecido que no se aplicará el artículo 10 de las medidas de administración de la pesquería aprobadas por la Resolución CFP N° 7/2018 a la asignación de la presente reserva social, sin perjuicio de la aplicación de las restantes medidas.
- e) Los buques deberán contar con permiso de pesca de la jurisdicción en la que realizarán la captura.

La representación de la provincia de Buenos Aires expresa su voto negativo, dado que una cuota social de este tipo, de este volumen y bajo esta instancia de declaración de emergencia pesquera para una provincia que no cuenta con una flota propia para su captura, con pocos barcos en condiciones de salir a la zafra de langostino y con pocas plantas en condiciones de procesar un recurso como el langostino, es por demás excesiva y contraproducente. No encontramos en la forma de esta solicitud ni oportunidad, ni mérito, ni conveniencia. Incluso juega en desmedro de la pesquería bonaerense, afectando a las flotas y a las plantas procesadoras con inversiones ya instaladas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

3. CALAMAR

3.1. Nota SSRAYP NO-2024-63151196-APN-SSRAYP#MEC (14/6/24) a la PNA informando el cierre a la pesca de calamar.

Mediante la nota de la referencia la Autoridad de Aplicación ha comunicado a la PNA el cierre a la pesca de calamar a partir de la hora 0:00 del día 14 de junio pasado, conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 6/2024 (punto 3.2.).

3.2. Nota INIDEP DNI N° 68/2024 NO-2024-63205472-APN-DNI#INIDEP (14/6/24) referida a la consulta sobre la posibilidad de realizar una prospección de calamar (Acta CFP N° 6/2024).

El INIDEP da respuesta a la consulta de llevar a cabo una prospección de calamar manifestando que, a partir del análisis del ITO 21/2024 que dio lugar a la recomendación de cese de las actividades de pesca, junto con la información recibida con posterioridad, no cuenta con evidencia alguna para considerar oportuna la realización de una prospección.

Agrega que, a diferencia de lo ocurrido en el año 2023, cuando en el mes de mayo las capturas estaban compuestas por una elevada proporción de individuos juveniles, razón por la cual se produjo el cierre temporario hasta junio para permitir su crecimiento, y luego la pesca se extendió hasta mediados de agosto, en las capturas de este año no se registró la presencia de ejemplares de tamaño pequeño que pudieran anticipar la presencia de una segunda cohorte del Stock Bonaerense-norpatagónico.

3.3. Resolución CFP N° 7/2021:

3.3.1. EX-2024-09416435-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-44757070-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE):: Nota SSRAYP IF-2024-6161540-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de renovación del proyecto pesquero de calamar del buque ARBUMASA XXIX (M.N. 02561).

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque ARBUMASA XXIX (M.N. 02561) presentada por MARONTI S.A. , en los términos de la Resolución CFP N° 7/2021. Del informe elaborado por la Autoridad de Aplicación (11/06/2024) surge que la titular del proyecto y del buque ha cumplido con los requisitos subjetivos y objetivos del artículo 8° de la citada resolución. También se informa que se ha presentado la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

documentación exigida por la norma y que se ha pagado el arancel (artículo 10 de la Resolución CFP N° 7/2021). Asimismo se informa el cumplimiento histórico de los compromisos del proyecto. La calificación del proyecto arroja un total de 27 puntos (20 puntos por tripulación argentina menor al 95% y mayor o igual al 90%, 2 puntos por antigüedad del buque, 5 puntos por procesamiento (mayor o igual a 20%), lo que resulta en una duración del permiso de pesca de cinco (5) años.

En atención a lo solicitado, lo informado por la Autoridad de Aplicación y lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar, con poteras, para el buque ARBUMASA XXIX (M.N. 02561), a favor de MARONTI S.A., y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente por el plazo de CINCO (5) años, en los términos de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

3.3.2. EX-2024-38819621-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-62147883-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE):: Nota SSRAYP IF-2024-61614938-APN-SSRAYP #MEC (11/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de ALTAMARE S.A. de renovación del proyecto pesquero de calamar del buque PUENTE VALDES (M.N. 02205).

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque PUENTE VALDES (M.N. 02205) presentada por ALTAMARE S.A. , en los términos de la Resolución CFP N° 7/2021. Del informe elaborado por la Autoridad de Aplicación (11/06/2024) surge que la titular del proyecto y del buque ha cumplido con los requisitos subjetivos y objetivos del artículo 8° de la citada resolución. También se informa que se ha presentado la documentación exigida por la norma y que se ha pagado el arancel (artículo 10 de la Resolución CFP N° 7/2021). Asimismo se informa el cumplimiento histórico de los compromisos del proyecto. La calificación del proyecto arroja un total de 17 puntos (10 puntos por tripulación argentina menor al 95% y mayor o igual al 90%, 2 puntos por antigüedad del buque, 5 puntos por procesamiento (mayor o igual a 20%), lo que resulta en una duración del permiso de pesca de cinco (5) años.

En atención a lo solicitado, lo informado por la Autoridad de Aplicación y lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar, con poteras, para el buque PUENTE VALDES (M.N. 02205), a favor de ALTAMARE S.A., y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente por el plazo de CINCO (5) años, en los términos de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

4. ANCHOITA

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 70/2024 (19/6/24) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 22/2024: “Dinámica poblacional de la anchoíta bonaerense entre 1990 y 2023. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2024.”**

Se toma conocimiento del informe recibido.

- 4.2. Resolución CFP N° 1/2022: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-22228172-GDEBA-SSAGYPMDAGP (26/6/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de:

- 100 toneladas para el buque CLARA I (M.N. 02957);
- 100 toneladas para el buque DIEGO I (M.N. 02956M);
- 100 toneladas para el buque TITAN (M.N. 02712M); y
- 100 toneladas para el buque TRIUNFADOR (M.N. 02711M).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2024. Las capturas deberán realizarse en la/s jurisdicción/es en las que los buques se encuentren habilitados por sus permisos de pesca.

La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo determinado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca e informado en la nota de la referencia.

Asimismo, se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso a.).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL:

5.1. EX-2023-14298097-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27204849-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE):: Nota DNyRP IF-2024-63127858-APN-DNYRP #MEC (14/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) de OSTRAMAR S.A.

OSTRAMAR S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (24/11/2023), en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483). Relató que debió someter al buque a inspecciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) para la renovación del certificado de seguridad de la navegación. A tal fin, luego de realizar reparaciones a flote, debió poner en seco el buque en astillero, donde se realizaron reparaciones varias y pintura. Se renovaron elementos de seguridad, casco y se reparó el guinche, el motor auxiliar, la instalación eléctrica y electrónica, entre otras. Explicó que las demoras se debieron a los plazos de entrega de materiales y repuestos por parte de los proveedores. Acompañó cronograma y documentación (detallada en el informe de la Autoridad de Aplicación).

La interesada efectuó una ampliación en la que detalló las tareas realizadas a esa fecha (27/12/2023) y adjuntó más documentación y el cronograma de tareas actualizado.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando una medida cautelar sobre el permiso de pesca. Del informe también surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 11/12/2022 y que el buque retomó la actividad el 4/1/2024.

En el Acta CFP N° 4/2024 se tuvo en cuenta “que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que el permiso de pesca del buque se encuentra sujeto a una medida de no innovar trabada en sede judicial”, y se decidió “suspender el tratamiento de la solicitud hasta que sea registrado su levantamiento”.

Luego de la devolución de las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, ésta produjo un nuevo informe (14/6/2024) del que surge que la interesada procedió al levantamiento de la medida judicial, que se inscribió en el Registro de la Pesca.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

reparaciones, por más de 360 días corridos (y menos de 2 años), de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 3.

Evaluadas las reparaciones, su necesidad para la operatoria del buque y la diligencia para que la reparación se ejecute en el menor tiempo posible, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) hasta el 4/1/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

5.2. EX-2024-22895600-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-64578411-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE): Nota DNYRP IF-2024-64494487-APN-DNYRP #MEC (19/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231) de OCEAN FISH S.R.L.

OCEAN FISH S.R.L. y MIRABELLA S.R.L., se presentaron ante la Autoridad de Aplicación (4/3/2024), en carácter de propietaria y locataria respectivamente, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231). Relataron que debió someterse al buque a reparaciones en el guinche de pesca, debido a su mal funcionamiento, junto a otras reparaciones. Ampliaron la presentación original con las inspecciones realizadas por la PNA (12/6/2024). Acompañaron cronograma y documentación (detallada en el informe de la Autoridad de Aplicación).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 24/9/2023.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, por menos de 360 días corridos, de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 1.

Evaluadas las reparaciones efectuadas en el buque, la documentación aportada y lo informado por la Autoridad de Aplicación se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231) hasta el 12/6/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

5.3. EX-2024-26180900-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-64565472-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE): Nota DNYRP IF-2024-64494906-APN-DNYRP #MEC



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

(19/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN ANDRES APOSTOL (M.N. 0569) de FISHING GROUND MDQ S.R.L.

FISHING GROUND MDQ S.R.L., se presentó, por medio de su socio gerente, ante la Autoridad de Aplicación (12/3/2024), en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque SAN ANDRÉS APÓSTOL (M.N. 0569). Relató que debió someter al buque a reparaciones e inspecciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) para la renovación del certificado de seguridad de la navegación. Expuso que puso el buque en seco, renovó motores, materiales eléctricos, casco, mecánica naval, tanques, entre otras tareas. En la ampliación (del 11/6/2024) se dio cuenta de la obtención del certificado de seguridad de la navegación, y del detalle de las reparaciones efectuadas. Acompañó cronograma y documentación (detallada en el informe de la Autoridad de Aplicación).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 1/4/2023, realizó una parada biológica entre los días 1/09/2023 y 20/09/2023.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, por más de 360 días corridos (y menos de 2 años), de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 3.

En consecuencia, evaluada la importancia de las reparaciones, su estricta necesidad para la operatoria del buque, y la diligencia para que la reparación se ejecute en el menor tiempo posible, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN ANDRÉS APÓSTOL (M.N. 0569) hasta el 11/6/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5.4. EX-2024-29515955-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-64564234-APN- DGDA GYP#MEC - IOPE): Nota DNyRP IF-2024-64494006-APN-DNYRP #MEC (14/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 2138) de VALDORE S.A.

VALDORE S.A., se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (20/3/2024), en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 2138). Relató que decidió introducir mejoras a la estabilidad de la embarcación y que también debió someter al buque a inspecciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

renovación del certificado de seguridad de la navegación. Amplió su presentación original (27/5/2024) con las tareas ejecutadas y la obtención del certificado mencionado. Acompañó cronograma y documentación (detallada en el informe de la Autoridad de Aplicación).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 24/9/2023 y que retornó a la actividad el día 29/5/2024.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, por menos de 360 días corridos, de conformidad con el artículo 4°, inciso a).

En consecuencia, evaluada la importancia de las reparaciones, la documentación acompañada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 2138) hasta el 29/5/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5.5. EX-2023-118227253-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-62147874- -APN-DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota DNyRP IF-2024- 61615029-APN-DNYRP#MEC (ingresado 19/6/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ROSA MISTICA I (M.N. 01957) de NATURAL FISH S.A.

NATURAL FISH S.A., se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (4/10/2023), en su carácter de armadora (locataria), a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque ROSA MÍSTICA I (M.N. 01957). Relató que debió someter al buque a inspecciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) para la renovación intermedia de seguridad de casco, del certificado de seguridad de la navegación. Relató que, luego de postergaciones en la fecha estimada por el astillero, debió poner en seco el buque, en astillero, donde se realizaron reparaciones varias y pintura, con sucesivas inspecciones de la autoridad marítima.

En la ampliación (del 26/3/2024) se expuso que las tareas del taller de herrería se vieron también demoradas por circunstancias propias del taller. Luego de otras inspecciones previas, se tramitó y obtuvo el certificado de seguridad de la navegación (5/3/2024). Acompañó cronograma y documentación (detallada en el informe de la Autoridad de Aplicación).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 9/4/2023 y que retornó a la actividad el día 20/4/2024.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, por más de 360 días corridos (y menos de 2 años), de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 2.

Evaluada toda la reparación, su estricta necesidad para la operatoria del buque y la diligencia para que la reparación se ejecute en el menor tiempo posible, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ROSA MÍSTICA I (M.N. 01957) hasta el 20/4/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Audiencia con PRODESUR S.A.

Durante el taller del día de ayer y conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 5 /2024 (punto 1.2.2.) se recibió en audiencia a los representantes de PRODESUR S.A. quienes expusieron las consecuencias negativas, para la operatoria sobre la especie polaca del buque TAI AN, de la limitación de captura incidental de merluza negra dispuesta en la Resolución CFP N° 9/2023.

6.2. Funcionamiento del CFP

Se informa que con motivo del receso invernal, las oficinas del Consejo Federal Pesquero permanecerán cerradas desde el lunes 15 de julio y hasta el viernes 26 de julio de 2024 inclusive.

FE DE ERRATAS: se deja sentado que:

- En el Acta CFP N° 6/2024, punto 1.1.2.4. se consignó erróneamente la asignación de volúmenes de captura de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, para el período anual 2024, los volúmenes correctos son: 50 toneladas para el buque CALLEJA (M.N. 03230), 80 toneladas para el buque PORTO BELO I (M.N. 02699), y 20 toneladas para el buque FRANCESCA (M.N. 03107).
- En la misma Acta, punto 4.1.1. y punto 4.1.2. se consignó erróneamente la matrícula del buque DON JOSÉ DI BONA, el número correcto es: 02241.
- En la última oración del Acta antes mencionada, donde dice "12:30 horas", debe decir "12:00 horas".



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2024

Siendo las 12:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 10 y 11 de julio próximos en su sede.